

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-0007

Se INADMITE la presente demanda Divorcio de Matrimonio Civil, instaurado por el señor LUIS FERNANDO SANMARTIN ARANGO, contra la señora MARCELA ENIDT VELASQUEZ GONZALEZ para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

- 1.- Deberá aclarar el hecho noveno toda vez que no esta acorde a la pretensión de la demanda.
- 2.- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – artículo 5 Decreto 806 de 2020.
- 3- Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- 4.- Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
- 5.- Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Alejandro Castaño Toro, identificado con la T.P. Nro. 313.266 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA

